



CODIGO: 2014.13.08.04.P7462

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EUROVIRNET C.L.- QUE OTORGAN LOS SEÑORES PETR SKOTNIKOV Y VITALII RYBIN.-**

**CUANTIA: USD\$ 1000.00**

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día martes once diez de noviembre del año dos mil catorce, ante mí, Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, comparecen, los señores: Don **PETR SKOTNIKOV**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad que corresponde a los números uno tres uno tres ocho ocho cinco seis cero guión ocho, cuya copia fotostática se agrega a esta escritura; y, Don **VITALII RYBIN**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su pasaporte que corresponde a los números siete uno nueve tres cero uno cuatro seis cinco, cuya copia fotostática se agrega a esta escritura. Los otorgantes son mayores de edad, de nacionalidad rusa, domiciliados en esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la señora Notaria de los efectos y resultados de esta

Abg. Elyse Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
MANTA - MANABÍ

escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EUROVIRNET C.L., así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑORA NOTARIA.- En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores: Don PETR SKOTNIKOV y Don VITALII RYBIN. Los otorgantes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta su voluntad expresa de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido del presente estatuto.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominará EUROVIRNET C.L. y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley

NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
MANTA - MANABÍ



de compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere  
Código Civil y demás normas relacionadas con las

actividades que realice la Compañía, así como por las normas que  
contemplan el presente estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

**DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la  
ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, pudiendo  
establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de  
trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País,  
previa resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO TERCERO:**

**DURACION.-** La duración de la Compañía será de cincuenta  
años contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro  
Mercantil correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo  
luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General.

Podrá también disolverse en cualquier momento antes del  
vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta  
General en la forma y modo previstos por la Ley y por este  
contrato social, o por causas legales.- **ARTÍCULO CUARTO:**

**OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a la siguiente  
actividad: A la construcción, utilización y producción de toda clase  
de obra civil, en todas sus fases y formas tanto en el sector

público o privado. Para el cumplimiento del objeto social, la  
Compañía podrá realizar los actos y celebrar los contratos  
permitidos y no prohibidos por la ley, que tengan relación directa  
con sus finalidades.- **CAPITULO SEGUNDO: ARTÍCULO QUINTO:**

Abg. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta, Ecuador

**CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1000,00), dividido en mil participaciones de un dólar americano cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital serán iguales, acumulativas e indivisibles. Se podrán emitir certificados de aportación múltiples que amparen más de una participación y aún todas las que pertenezcan a un mismo socio, si así se lo solicitare, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Los certificados de aportación se entregarán al socio una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de las participaciones por herencia o por acto entre vivos, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, aumento o disminución de capital, establecimiento de sucursales, transformación, fusión, cambio de nombre, cambio de domicilio, reactivación, convalidación, liquidación anticipada y demás reformas estatutarias, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por las resoluciones que adopte la junta general de socios de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA.-** La



Compañía está gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO**

**NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los socios que de acuerdo con la Ley y los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.-

**ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y

extraordinarias, y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General

ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General extraordinaria cada vez que se la convoque por

medio del Presidente o del Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los socios que representen por lo menos el diez por

ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo

menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan

señalado los socios en la Compañía, o por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la

Compañía. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los

que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier otro asunto no expresado en la respectiva convocatoria será

nulo. Las Juntas Generales ordinarias tendrán lugar una vez al

Abg. Elyse Cedeño Mendez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador

año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales, de la naturaleza que fueren, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a falta de ambos, por la persona que la Junta General de socios designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo si la Junta lo decide designar un Secretario ad - hoc para cada sesión.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: a) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; b) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; d) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; e) Resolver de acuerdo con la Ley



El aumento o disminución del capital social, así como  
de iniciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier  
otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; f)  
Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que  
establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; g)  
Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de  
poderes generales o a la designación de administradores y  
procuradores; h) Interpretar en forma obligatoria para los socios el  
contenido de los presentes estatutos; i) Dictar y reformar los  
reglamentos generales de la Compañía; j) Señalar remuneraciones  
del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que  
mantuviere la Compañía; k) Disponer y resolver sobre el reparto  
de utilidades y la constitución de reservas facultativas; l) En suma,  
corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los  
derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar  
todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna  
otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a  
solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y  
administrativo de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la  
Junta General tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos  
sociales, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, y que  
estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de  
oposición en los términos que determina la Ley de la materia.

Abg. Elyse Cedeno Menéndez  
Notaría Pública Cuarta  
Manta - Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANTA - MANABÍ

Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos que representen, al menos, la mitad mas uno del capital social, suscrito y pagado, de la compañía, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son socios, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.**- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, la concurrencia de los socios y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la



convocatoria no podrá ser distinto de aquel contemplado  
la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS**

**UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía, sea por presencia personal de los socios o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los socios, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.-**

Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, o salvando los espacios en blanco, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquel designado para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, b)

Elyse Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador

Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas y los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General, si fuere del caso; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; e) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; f) Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General; g) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General; h) Ejercer la Representación Legal extrajudicial y judicial, conjuntamente o por separado con el Gerente General; i) Queda facultado en el ejercicio de sus funciones para firmar toda clase de documentos de aduana, reclamos administrativos, trámites en el Banco Central, girar sobre las cuentas bancarias abiertas a nombre de la compañía, cobrar, endosar, descontar cheques, letras de cambio, pagarés a la orden y cualquiera de otros títulos de crédito, girar letras de cambio y pagarés a la orden, depositar fondos en las cuentas bancarias, contratar sobregiros bancarios, tomar empleados y liquidarlos de acuerdo al procedimiento del Código de Trabajo. Le está expresamente prohibido comprometer a la compañía otorgando o suscribiendo garantías o avales extraños a su objeto comercial, pero podrá constituir en prenda ordinaria de comercio, en prenda agrícola o industrial, los bienes muebles o



La compañía, con ocasión de operaciones de crédito contratadas para su beneficio, financiamiento y desarrollo y en general quedará obligado a obrar con el cuidado que exige la administración mercantil prudente, no pudiendo dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de esta compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía podrá o no ser socio de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.**- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial conjuntamente o por separado con el presidente y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.**- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, como en lo previsto en este estatuto social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General:

29  
Eloy Cedeno Mendez  
Notaria Publica Cuarta  
Manta - Manabí

a) Administrar la Compañía, instalaciones, libros sociales y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la República; b) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y especiales de la Compañía; c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; d) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; e) Designar procurador judicial de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; g) Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; h) Realizar inversiones, compras, ventas, negociaciones y transacciones de toda clase de bienes y servicios destinados a las actividades propias de la Compañía, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y



y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin ninguna limitación, a menos que la Junta General resuelva fijar un monto límite para que pueda comprometer u obligar a la Compañía, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la empresa; i) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de socios y de participaciones, y la correspondencia de la Compañía; j) Presentar a consideración de la Junta General ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; l) Prestar todas las facilidades para que el comisario o fiscalizador de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; y, m) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.- CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVA ESTATUTARIA.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta

9  
Abg. Elyse Cedeno Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
MANTA - ECUADOR

alcanzar un valor igual al veinte por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia.-

**CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por la persona designada por la Junta, quien actuará de acuerdo con la normativa señalada en la Ley de Compañías y más disposiciones pertinentes. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de este estatuto social, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley, reglamentos pertinentes y en este estatuto social.- **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGÉSIMO**

**CUARTO.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social con que se constituye la Compañía EUROVIRNET C.L., es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad en numerario y que los socios de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento tres de la ley de Compañías, declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, distribuido de la siguiente forma:

NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
MANTA - MANABI



|                | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | PORCENTAJES |
|----------------|---------------------|-------------------|-------------|
| PETR SKOTNIKOV | \$ 10.00            | \$ 10.00          | 1 %         |
| VITALII RYBIN  | \$ 990.00           | \$ 990.00         | 99 %        |
| TOTAL          | \$ 1000.00          | \$ 1000.00        | 100 %       |

El indicado aporte hecho por los socios de esta compañía es inversión extranjera directa.- **CAPITULO SEPTIMO.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-**

**Los socios fundadores de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañía tienen a bien nombrar en el presente instrumento de Constitución al señor VITALII RYBIN, Gerente General, de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los artículos décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero del Capítulo Tercero, de los estatutos sociales de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DISIGNACION DEL PRESIDENTA.-**

Los socios fundadores de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañía tienen a bien nombrar en el presente instrumento de Constitución al señor PETR SKOTNIKOV, Presidente, de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del Capítulo Tercero, de los estatutos sociales de la Compañía.

Los socios fundadores de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañía, tienen a bien nombrar en el presente instrumento de Constitución al señor PETR SKOTNIKOV, Presidente, de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del Capítulo Tercero, de los estatutos sociales de la Compañía.

Los socios fundadores de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañía, tienen a bien nombrar en el presente instrumento de Constitución al señor PETR SKOTNIKOV, Presidente, de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del Capítulo Tercero, de los estatutos sociales de la Compañía.

Los socios fundadores de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañía, tienen a bien nombrar en el presente instrumento de Constitución al señor PETR SKOTNIKOV, Presidente, de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del Capítulo Tercero, de los estatutos sociales de la Compañía.

Los socios fundadores de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañía, tienen a bien nombrar en el presente instrumento de Constitución al señor PETR SKOTNIKOV, Presidente, de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del Capítulo Tercero, de los estatutos sociales de la Compañía.

Los socios fundadores de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañía, tienen a bien nombrar en el presente instrumento de Constitución al señor PETR SKOTNIKOV, Presidente, de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del Capítulo Tercero, de los estatutos sociales de la Compañía.

Los socios fundadores de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañía, tienen a bien nombrar en el presente instrumento de Constitución al señor PETR SKOTNIKOV, Presidente, de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del Capítulo Tercero, de los estatutos sociales de la Compañía.

Los socios fundadores de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañía, tienen a bien nombrar en el presente instrumento de Constitución al señor PETR SKOTNIKOV, Presidente, de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del Capítulo Tercero, de los estatutos sociales de la Compañía.

Los socios fundadores de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañía, tienen a bien nombrar en el presente instrumento de Constitución al señor PETR SKOTNIKOV, Presidente, de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del Capítulo Tercero, de los estatutos sociales de la Compañía.

Los socios fundadores de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañía, tienen a bien nombrar en el presente instrumento de Constitución al señor PETR SKOTNIKOV, Presidente, de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del Capítulo Tercero, de los estatutos sociales de la Compañía.

Abg. Elyse Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador

de identidad de los socios fundadores.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizada por mí la señora Notaria, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado JOFRE MACIAS CABAL, matricula número: Tres mil cuatrocientos dieciocho del Colegio de Abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fueron a los comparecientes por mí la señora Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto. DOY FE.- 4



PETR SKOTNIKOV  
C. Identidad No.- 131388560-8

VITALII RYBIN  
Pasaporte No.- 719301465



LA NOTARIA-

NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
MANTA - MANABÍ

las...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: PORTOVIEJO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 05/11/2014 10:43 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7674521

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1313885608 SKOTNIKOV PETR

**CIU:** K6420.00

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI GESTIONAN OTRAS UNIDADES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** EUROVIRNET C.L.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/12/2014 10:43 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE SE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL

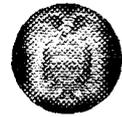
05/11/2014 9.49 PM

ESTAS 10 FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR MI  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *E*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO: 2014.13.08.04.P7462. DOY FE. *E*



*Elsy Cedeño Menéndez*  
Abg. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
MANTA - ECUADOR



TRÁMITE NÚMERO: 7700

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 5998                        |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 13/11/2014                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 399                         |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres        | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil   |
|----------------|----------------|---------------------|--------------------------|----------------|
| 1313885608     | SKOTNIKOV PETR | Manta               | SOCIO                    | Casado         |
| 719301465      | RYBIN VITALII  | Manta               | SOCIO                    | No Determinado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| FECHA ESCRITURA:                | 11/11/2014  |
| NOTARÍA:                        | NOTARÍA CUARTA                                    |
| CANTÓN:                         | MANTA   |
| PLAZO:                          | 50 AÑOS   |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | EUROVIRNET C. L.                                  |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | MANTA   |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

|         |         |
|---------|---------|
| Capital | Valor   |
| Cuantía | 1000,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

|           |
|-----------|
| NO APLICA |
|-----------|



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 13 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

  
HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

